Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	**2017-00002**
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	MARIA CRESCENCIA OTALORA
Apoderado Dte	DRA. ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ

Constancia: Al Despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte demandante por medio de memorial del 09 de agosto de 2022 presenta renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Landázuri, 05 de septiembre de 2022

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Atendiendo al memorial presentado por la Dra. ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, por medio del cual Renuncia al poder otorgado por la parte demandante, se debe verificar el cumplimiento del Artículo 76 del C.G.P., que señala: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

En tal sentido, habiéndose presentado la renuncia el **09 de agosto de 2022**, comunicada simultáneamente a su poderdante, a la fecha ya se ha cumplido el término referido, en consecuencia se acepta la renuncia y se **requiere al demandante para que proceda a conferir poder a nuevo representante judicial.**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder que presenta la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 52.848.033 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 134.156 del C.S.J. y REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que proceda al nombramiento de nuevo representante judicial

NOTIFIQUESE

1

GABRIEL JULIAN PORRAS CASTILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

idad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del
"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".